GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 158

TEGUCIGALPA: 11 DE MARZO DE 1898

NUMERO 1.572

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

POMENTO.—Concédese una licencia-Se autoriza un gasto—Se aprueba una contrata—Auméntase á diez pesos el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Plazuela.

QUERRA.—Se autoriza el gasto de cien pesosacuerda una exención militar—Autorizase el gasto de veinticinco pesos — Autorizase el gasto de descientos cineventa y un pesos—Autorízase el gasto de cincuenta y cinco pesos-Antorizas el pago de ciento quince pesos-Antorizase el pago de cincuenta y cinco pesos—Autorizas el pago de veinticinco pesos—Se autoriza el pago de \$ 33.50—Autorizase el gasto de sesenta pesos Se autoriza el gasto de cincuenta pesos -Autorizase el pago de treinta pesos-Autorizase el pago de doscientos pesos-Acuérdase una exención militar-Autorizase el gasto de cincuenta pesos-Autorizase el gasto de \$ 88.90 -Autorizase el pago de treinta y einco pesos Autorizase el gasto de ciento sesenta pesos autoriza el gasto de \$ 190.50-Se autoriza el gasto de \$ 35.00—Se autoriza el gasto de treinta -Se autoriza el gasto de cuarenta pesos.

ROSIVA

FOMENTO

Concédese una licencia,

Tegucigalpa: 6 de neviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada á esta Secretería, con fecha 28 de octubre del mes pasa do, por el señor Ramón Díaz, telegrafista de La Venta, en este departamento, en la cual pide un mes de licencia, con goce de medio meldo, para separarse por ese tiempo de su empleo para atender al restablecimiento de se saind quebrantada; y

Considerando: que el señor Director Ge meral del Ramo apoya como justa la solicituo del señor Díaz, el Presidente del Estado

ACUERDA:

L. Conceder al telegrafista Ramón Diez el mes de licencia que solicita, con goce de medio sueldo, para separarse de su empleo; debiendo empezar á correr dicha licencia desde el día que designe el Director Genera! del Ramo; y

?. -Que la cantidad que devengue durante la licencia se impute á Fomento, capí talo VII, partida 5. -- Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despucho de Fomeuto y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897. Habiendo fallecido prestando sus servicios en la aserradera de la Escuela de Artes, el mozo Rafael García, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1. °-Antorizar el gasto de 39 pesos á que ascendió el costo de su entierro; y

2. -Que esta cantidad sea pagada, por la Dirección General de Rentas, al Director de la Escuela de Artes, que presentará los com probantes correspondientes, y se imputará á Fomento, capítulo IV, partida 7.º-Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fómento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897. El Presidente del Estado

ACTERDA:

1. Aprobar en todas sus partes la contrata que dire:

"J. Agustín Zeledón, Director General de Correos, por una parte, y Trinidad Gálvez, vecino de Talanga, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º-Gálvez se obliga:

A. A trasportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Yoro para la de Trujillo v La Ceiba, v viceversa, de conformiiad con el título XX de la Ley de Correce vizente v con el iteuerario actual, ò su equivalente si hubiere modificación. Al ser entregada la correspondencia al contratista ó á -us agentes en alguna de las oficinas postales otorgarán un recibo expresando el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso correspondiente y la hora de eutrega.

B. A responder por cualquier deterioro, pérdida ó extravío que en el tránsito sufra la correspondencia, siempre que esto sea oca sionado por descuido ó negligencia del conductor.

C A esperar hasta por 24 horas en Yoro, Trujillo ò La Ceiba, la llegada de la correspondencia que hubiere de conexionar con las salidas según el itinerario; y el trasporte lo efectuará en el término de 150 horas de Yo- grafos informa que no ha sido po-ible enconlro á Trujillo, y viceversa, y en igual tiempo trar un local alquilado por seis pesos men-

de La Ceiba á Yoro, y viceversa, contadas desde la hora en que se le haya entregado la correspondencia, bajo el apremio de una multa proporcional á las horas de retraso, caso de no justificar fuerza mayor. En los meses de la estación lluviosa se aumentaran las horas á 168.

₹

2.°-El Gobierno pagará á Gálvez dos mil doscientos pesos anuales por el trasporte de la correspondencia, en quincenas de noventa y un pesos sesenta y seis centavos, que se pagarán el primero y el quince de cada mes, en las Administraciones de Yoro y de Trujillo, respectivamente. En caso de multa por la falta de cumplimiento de esta contrata, su valor será rebajado de la inmediata quincens que el contratista debe percibir. para lo cual se dará aviso al Administrador de Rentas respectivo.

3.º-El Gobierno concede á Gálvez durante la vigencia de esta contrata:

A El uso libre del correo y telégrafos nacionales para todo lo que se relacione coa el servicio que es objeto de esta contrata.

B. Exención para sus agentes de cargos militares o concejiles, para cuyo efecto se librarán las matrículas respectivas, de conformidad con la ley.

4.°-El señor Gálvez rendirá fianza personal por la suma de ochocientos pesos para garantizar el camplimiento de la presente contrata; y

5.º-La presente contrata durará un año. y empezará á regir, previa la aprotación del Gobierno, el 1.º de diciembre del presente año. Hecha en Tegucigalpa, el cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y si-te. -J. Agustin Zeledón.-Trinidad Gálvez.-Cristóbal Canales, Srio. ad-hoc; y

2. - Que las cantidades que se paguen al señor Galvez se imputen á Fomento, capitulo III, sección gastos diversos, partida 2.º ·Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despecho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Auméntase à diez pesos el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Plazuela.

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1897. En stención á que el Director de Telésnales para la oficina telegráfica de La Plazuela, según se acordó el 14 de julio último, al Presidente del Estado

ACCERDA:

1. — Aumentar á diez pesos la cantidad que ha de pagarse mensualmente por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Plazuela; y

2.º—Este acuerdo de'erá surtir sus efectos desde el 1.º de agosto del año en curso, debiendo pagarse la expresada suma por medio del telegrafista é imputarse á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida 4.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

GUERRA

Se antoriza el gasto de cien pesos.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1897. El Presidente

ACCERDA:

Autorizar como extraordinario el gasto de cien pesos, valor de un armario que se ha mandado construir para el servicio del Ministerio de la Guerra.—Comuniquese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1897.

Vista la selicitud en que el Subteniente son Froilán Irías, de esta ciudad, pide se le exima del servicio militar, fundándose en que adolece una enfermedad grave y crónica; por tanto, y apareciendo demostrado aquel aserto, según la certificación de facultativos, el Presidente

ACUERDA:

Eximirlo. El Comandante de Armas dictará sus órdenes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese. Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

José María-Reina.

Autorizase el gasto de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

e Que como gasto extraordinario de guerra ne pague al Comandante de Armas de Cho Înteca la suma de veinticinco pesos, que in virtid en la habilitación de varios jóvenes seque de aquella plaza fueron á prestar sus ser vicios à la Escuela de Artillería de Amapala. —Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de
la Guerra.

José María Reina.

Autorizase el gasto de doscientos cincuenta y un pesos.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1897. El Presidente

ACCERDA:

Autorizar el gasto de \$ 251.00 que se des tinan á la compra de los signientes instrumentos con que se provee el Almacén de guerra de esta capital, para los trabajos de zapa dispuestos por este Ministerio: 14 piochas, 12 azadones, 12 barras. 2 almadanas, 10 hachas, 2 martillos y 12 machetes cabo largo. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo IV. Ley de Presupuesto, departamento de la Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorizase el gasto de cincuenta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á dofia Ana C. de Villafranca, de esta ciudad, la suma de cincuenta y cinco pesos, valor de dos caballos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta espécial "Guerra (ivil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado én el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorizase el pago de ciento quince pesos.

Tegucigalpa: 1.° de octubre de 1897. El Presidente

ACTERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Lnz R. Moncada, de este ve cindario, la suma de ciento quince pesos, valor de varios trabajos que ejecutará en los locales que ocupa el Ministerio de la Guerra, los cuales son urgentes, especialmente para la seguridad del Archivo y mobiliario del despacho; siendo de cuenta del señor Moncada el costo de todos los materiales.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José Maria Reina.

Autorizase el pago de cincue ta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra la Guerra, se pague á don Eusebio Pagoaga, de la cin-

dad de Comayaguela; la suma de cincuenta y cinco pesos, valor del alquiler de once mulas que facilitó para conducir de esta ciudad á la de Comayagua una pieza de artillería y otros elementos de guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorizase el pago de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Federico Flores, vecino de Maraita, en esta departamento, la suma de veinticinco pesos, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército Expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 33.50.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que se pague al Comandante de Armas de la sección de Trujillo, departamento de Colón, la suma de \$ 33 50, valor de la compostura de veintiséis rifles existentes en el Almacén de aquella plaza. Esta erogación se imputarà á la partida final, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de

la Guerra,

José Marta Rein**a**.

Autorizase el gasto de setenta pesos.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don. Santiago Maldonado, de Sabanagrande, en este departamento, la suma de setenta pesos, valor de un macho que dió para el servició del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha side devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Joré María Reina.

se autoriza el gasto de cincuenta pesos.

Tegacigalpa: 4 de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Eduviges Gutiérrez, de La Libertad, en este Repartamento, la suma de \$50.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el envicio del Ejército expedicionario, con mo tivo de la facción que apareció el 13 de abril áltimo, y que, según comprobantes, no le ha zido devuelto.

5. Bata erogación se imputarà á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con la Guerra, decreto supremo de 22 de julio de este mismo año. - Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

José María Reina.

Autorizase el gasto de treinta pesos.

ு Tegncigalpa: 5 de octubre de 1897. El Presidente

ACTERDA:

. .

Que por el Tesoro Nacional se pague á Ezequiel Reconco, vecino de Comayaguela, sums de \$ 30.00, valor en que fué estimade un caballo que dio para el servicio del Biército expedicionario, con motivo de la sacción que apareció el 13 de abril último, y sque, según comprobantes, no le ha sido de vuelto.

Reta erogación se imputará á la cuenta es special "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año. — Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente. 🚁 🖪 Secretario de Estado en el Despacho de 😘 Guerra.

José María Reina.

Antorizase el pago de doscientos pesos

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1897. I Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague al se-Mor don Federico Flores, de Maraita, en este pdepartamento, la suma de \$ 200 00, valor de dos machos que dió para el servicio del Ejérito auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo núme-70 66, de 4 de marzo del año próximo pasa To.—Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente. Ri Secretario de Estado en el Despacho de da Guerra,

José María Reina.

Acuérdase una exención militar.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1897. ciano Miguel Irias, de San Juan de Flores, vuelto.

en este departamento, en la cual pide se le exima en lo absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que padece de una enfermedad grave y crónica, lo cual ha comprobado satisfactoriamente con las certi ficaciones de facultativos que acompaña; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas extenderá á favor del interesado la boleta de exención correspondiente-Comuní-

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de

José María Reina.

Autorizase el gasto de cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1897. El Presidente

ACCERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Julián Rápalo, vecino de San Pedro, en el departamento de Cortés, la suma de \$ 50.00. calor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta es pecial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 23 de julio de este mismo año. - Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorizase el gasto de \$ 88.90.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$85.90 que el Comandante de Armas del departamento de Gracias invirtió en la habilitación de una recluta que de aquella plaza fué à prestar sus servicios en la guarnición de Puerto Cortés La erogación se imputará à la partida final, capitalo IV, de la Ley de Presupuesto, de partamento de la Guerra. - Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorizase el pago de treinta y cinco pesos.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1-97. El Presidente

ACCERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Cade Choluteca, la suma de \$35 (8), valor de do -Comuniquese. un buev que dió para el servicio del Ejercito expedicionario y auxidiar en Nicaragua, v Vista la solicitud presentada por el mili- que, según comprobantes, no le ha sido de la Guerra.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66. de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorizase el gasto de ciento sesenta pesos.

Tegucigalps: 6 de octubre de 1897. El Presidente

ACTUEDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Fausto Sànchez, de Choluteca, la suma de \$ 160.00, valor de cuatre caballos que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año recién pasado.

-Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de

la Guerra.

José Maria Reina.

Se autoriza el gasto de \$ 190.50.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Rubén Sánchez, de Choluteca, la sama de \$ 190.50, valor de cuatro caballos y una carreta que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua," establecida para los efectos del decfeto legislativo número 66, de 4 de marzo del año próximo pasado. - Comuniquese.

Antorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

. Se sutoriza el gasto de \$ 35.00

Tegacigalpa: 6 de octubre de 1897. El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Florencio Martinez, de Santa Ana, departamento de Choluteca, la suma de treinta y cinco pesos, valor'de un buey que dió p-ra el servicio del Ejército auxiliar de Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogacion se imputará á la cuenta especial "Campaŭa de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo núsildo Linares, de Santa Ana, departamento mero 6, de 4 de marzo del año recién pasa-

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de

José Moría Reina.

Se autoriza el gasto de treinta pesos.

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1897. Hi Presidente

ACCEBBA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á J. Santos del Valle, como representante de Trinidad Meléndez, de Cedros, en este departamento, la suma de \$ 30.00, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido de vuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supreme de 22 de julio de este mismo año.—Comuniquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de

José María Reina.

Se autoriza el gasto de cuarenta pesos.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1897. El Presidente

ACURBDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Coronado Maldonado, de Aguanqueterique, departamento de La Paz, la suma de \$ 40.90, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expediciomario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con al decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuniquese.

Antorizado por el señor Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de

la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

Propuesta de Arrendamiento

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha nueve del presente mes, ha presentado á esta Secretaria el señor don Carlos C. Bolet, la solicitud que dice:

"Carlos C. Bolet, natural de Venezuela y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, propone al Supremo Gobierno la siguiente contrata:

1. El Gobierno darà en arrendamiento al señor Bolet, por el término de veinticinco años, los cocales nacionales que se denominan de Puerto Sal y sus dependencias, comprendidas entre la Barra de Cuero, al Oriente, y La Bora del Ulúa, al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Yoro.

2.º— Bolet tendrá por igual tiempo el privilegio de explotar libremente los corozates silvestres que se encuentren en el mismo distrito de Tela.

3. El Gobierno prohibirá, á otra persona que no sea el concesionario, la siembra de cocoteros en los terrenos nacionales comprendidos en la anchura de mil varas à lo largo de la zona limitada por la Barra de Cuero y Barra de Ulúa.

4.º—El Gobierno, á petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ò más agentes ó guardacostas para resguardo y protección de la empresa.

5.°—El Gobierno concederá al arrendatario la introducción al país, libre de derechos fiscales y municipales, de las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, víveres, equipaje de los colonos con el objeto de uso personal, y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa. Para el objeto de estas franquicias. el arrendatario deberá, en cada caso, obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, en donde se presentaran las facturas correspondientes.

6.°—Asimismo se concederá á Bolet la exportación libre de las materias primas que puedan extraerse de los cocoteros y corozos.

7. —Bolet pagará al Gobierno en la Aduana de Puerto Cortés, por el arrendamiento de los cocales y explotación de los corozos silvestres del distrito de Tela, las antalida des siguientes: del primero al quinto año de arrendamiento, mil doscientos pesos plata; del sexto al décimo, mil ochocientos pesos; del undécimo al décimoquinto, dos mil setecientos pesos; del décimo sexto al vigésimo, cuatro mil pesos; y del vigésimo primero al vigésimo quinto, seis mil pesos. Estas anua lidades se pagarán en el primer mes del año à que correspondan, exceptuando la primera que será pagada seis meses después de aprobada la contrata.

8.º—El arrendatario queda obligado á mantener los cocales en buen estado de lim pieza y à sembrar durante el arrendamiento, por lo menos, cien mil cocoteros ó sean cuatro mil al año; pudiendo sembrarse el total de árboles en los primeros diez años de arrendamiento.

9.º—Bolet queda obligado á reponer todos los árboles que se inutilizaren, ó en caso contrario. á pagar, por via de pena, cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para estetecto el Gobierno designará un agente que practique cada año el conocimiento respectivo.

10. — El arrandatario remitirá al Ministerio de Fomento un informe »nual acerca del estado y mejoras habidas en los cocales arren dudos

11 — Vencido el plazo del arrendamiento.
ó en el caso de caducar esta contrata, las máquinas, casas, tranvías, útiles y enseres de la empresa de arrendamiento, lo mismo que los cocoteros plantados, pasarán á ser propiedad del Gobierno, exceptuando solamente las embarcaciones ó botes de cualquiera clase que sean, y las casas y muebles de los colonos.

12. El concesionario podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construc-

ción que se encuentren en terrenos nacienales, para servicio de la empresa.

13.—Los operarios y empleados del empresario, nacionales ó nacionalizados, gozarán en tiempo de paz de exención para el servicio militar, debiendo matricularse previamente ante la autoridad respectiva.

14.—En garantía de que el señor Bolet. cumplirá con las obligaciones y plazos estipulados en esta contrata, depositará, tres meses después de haberse aprobado por el Congreso, á la orden del Gobierno, una garantía satisfactoria por valor de dos mil pesos ore, que serán devueltos cuando el arrendatario haya invertido diez mil pesos oro en maquinarias, tranvías, casas, etc., etc., destinadas á la explotación de los cocales arrendados. En adelante estos valores invertidos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que impone á Bolet esta contrata.

Los valores que sucesivamente sirven de garantía en la forma consignada en el artículo anterior, quedarán á beneficio del Gobierno en el caso de caducar esta contrata.

Caducará este convenio:

A. Si no se cubrieren por el arrendatario en los plazos señalados, las anualidades á que se refiere el articulo 8 de esta contrata.

B. Si la empresa tuviere abandonados los cocales arrendados por más de un año, salve caso fortuito ó de fuerza mayor.

15.—Cualquiera dificultad que pudiere sobrevenir entre ambos contratantes por razón de este convenio, será sometida á la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cadaparte, quienes, en caso de discordia, designarán un tercero. El falle será inapelable.

16.—Carlos C. Bolet, como arrendatario, tendrà derecho de renovar la contrata al finde los veinticinco años, bajo la misma basa.

17.—El arrendatario tendrá derecho di traspasar esta contrata á persona ó compañía, notificando al Gobierno dicho traspasa.

—C. C. Bolet."

Lo que se pone á conocimiento del pú co en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1898.

J. R. MOLINA.

El infrascrito. Administrador de Rentes de esta departamento. hace saber: que no habiéndose redibido hasta hoy los números de "La Gaceta" ficial que se manda publicar el anuncio de la venta del terreno nacional "El Retiro," que pretende adquirir en propiedad el Alcalde Municipal, en represent ción del vecindario del pueblo de La Iguaia pueda de esta fecha se ha señalado el día quince de abril próximo, á las 2 p. m., para la subasta de discho tarreno.

L s que tengan interés en comprarlo ocurrirant esta eficina à hecer sus propuestas el día y hora fialado nuevamente para el remate.

Gracias: 16 de febrero de 1898.

LUIS RIVERA

ALBANILES Y CANTEROS

se necesitan en los trabajos del puente de Guacerique. Se les pagará un buen suelde Tegneigalpa: 1.º de marzo de 1898.

ENRIQUE BOURGEOIS.

Tip. Nacional.-3.* Avenida E.-N.º 42